RAD. 2013-00198 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por ANA ELISA MEZA CARO contra COLPENSIONES, informándole que:

- En auto de fecha 23 de mayo de 2018 se ordenó el fraccionamiento en 2 del título 416010003708341 por valor de $6.600.000; uno por valor de $5.594.678.55 y otro por el excedente. Habiéndose ordenado la entrega del de mayor valor al demandante y otro por el excedente.
- Como resultado del fraccionamiento se obtuvo el título judicial de menor valor No 416010003777072 por valor de $ 1.005.321,45, el cual se encuentra a disposición del despacho.
- Que en fecha 12 de diciembre de 2022, Colpensiones solicita la entrega de remanentes que reposen a favor de ella en el despacho.
- Que en oficio 0863 de 18 de agosto de 2023, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y consecuentemente, Bancolombia responde indicando que se cumplió con lo ordenado en oficio.
- Que revisando el expediente se observa que a la fecha existe un saldo de $800.337.00 a favor del ejecutante, decretado en auto aliado 1 de agosto de 2018.
- Memorial de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada solicita entrega del título judicial correspondiente al saldo pendiente que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($800.337.86) y que así mismo se ordene la terminación del presente proceso.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes, posteriores al auto que levanta medidas cautelares, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.

RADICACIÓN: 08001310500920130019800
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ELISA MEZA CARO
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El informe secretarial que antecede da cuenta que la apoderada de Colpensiones presentó solicitud de entrega de remanentes según memorial de 25 de febrero de 2022. Sin embargo y antes de decidir frente a ello entra el despacho a darle al proceso el trámite de control de legalidad establecido en el artículo 132 de CGP (Código General del Proceso) que reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

En recuento, este despacho en auto aliado de 23 de mayo de 2018 ordenó fraccionar en dos el título judicial 416010003708341 por valor de $6.600.00, uno por $5.594.678.55, y otro por el excedente, entregando el de mayor valor al doctor JULIÁN MAURICIO VALLEJ0 PARRA quien obra como apoderado de la parte ejecutante. Posteriormente, en auto de fecha 1 de agosto de 2018, se aprobó la liquidación en la que se adicionó el valor de $800.337.86, los cuales a la fecha no han sido cancelados.

También se observó que se ofició el día 3 de diciembre de 2018 al banco de occidente para que embargara las sumas de dinero que Colpensiones tuviese en esa entidad hasta por $890.358.17 pesos. Orden que fue acatada por dicha entidad en fecha 1 de febrero del 2019.

Entonces, al decidir sobre la entrega de los remanentes solicitados por Colpensiones, observa este juzgado que no era necesario ordenar el embargo de las cuentas de hasta por valor de $890.358.17, puesto que a disposición del Juzgado existía el título No. 416010003777072 por valor de $1.005.321,45, superando este el valor que está insoluto a favor del ejecutante.

Así, como el auto de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó el nuevo embargo se encuentra ejecutoriado, en principio, no podría ser revocado, sin embargo, al estar frente a una actuación abiertamente innecesaria, en la cual se ordenó la retención de dineros que pertenecen al sistema de seguridad social y los cuales en principio gozan de la calidad de inembargabilidad, la jurisprudencia ha decantado una excepción a esta regla y es *"los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*" Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina, por ende, se dejará sin efecto esa actuación.

Entonces, como el título por valor de $1.005.321,45 supera lo adeudado, se ordenará el fraccionamiento de este en dos, uno por valor de $800.337.86 y otro por el excedente. Entregándose el de menor valor a Colpensiones como remanente y como quiera que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega del título por valor de $800.337.86 ordénese la entrega de este al doctor JULIÁN MAURICIO VALLEJO PARRA quien cuenta con facultades para recibir.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ORDENAR el fraccionamiento en dos del título No. 416010003777072 por valor de $ 1.005.321,45, uno por valor de $800.337.86 y otro por el excedente y HAGASE entrega del título de menor valor a Colpensiones y el titulo de mayor valor al doctor JULIÁN MAURICIO VALLEJO PARRA quien cuenta con facultades para recibir.

2. Materializada la entrega de los títulos dese por terminado el proceso.

3. Levantar las medidas de embargo y secuestro ordenadas en este proceso. Líbrense los oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18b13cd44cd598467fb7ba68620c51798385eaa57aa79ebea1b995901edd432**
Documento generado en 14/03/2024 07:54:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica